



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACESSO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CALENDARIO OFICIAL y de Sesiones del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.....	1
LINEAMIENTOS para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur.....	2
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PROGRAMA ANUAL de Auditorías para el Ejercicio Fiscal 2021.....	8
CRITERIOS RELATIVOS a la Ejecución de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.....	12
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ACUERDO 05/2022 ACUERDO ADMINISTRATIVO 1.- Suprime la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador con residencia en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. 2.- Suprime la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador con residencia en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. ♦ Asignan asuntos y resguardo de libros de Gobierno de las Agencias Suprimidas a la Agencia del Ministerio Público de Fuera Común Investigador, con residencia en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.....	16
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CONTRALORÍA GENERAL CONVENIO DE COLABORACIÓN para el intercambio de información que celebran, por una parte, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, al que en lo sucesivo se le denominara “el OIC”, representado por su Titular, el Licenciado Jesús George Zamora; y por la otra parte, la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, a la que en lo sucesivo se le denominara “la Contraloría”, representada por su Contralora, la Licenciada Rosa Cristina Buendía Soto; a quienes actuando de manera conjunta, se les denominara “las Partes”.....	19

H. XVII AYUNTAMIENTO LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO Se acuerda que el H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, adicione a todos los oficios, circulares y demás documentos oficiales, en la parte superior de cada instrumento, así como en todas las comunicaciones tanto escritas como electrónicas cuyo origen sea de carácter oficial, emitidas durante el presente año, la leyenda “2022, AÑO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS” 27

**H. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR
ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

PROGRAMA DE DESCUENTOS en los conceptos de Multas y Recargos derivado de la prestación del Servicio de Agua Potable..... 28

AVISOS Y EDICTOS

**JOSÉ RENÉ SOTO BORJA ESCOBAR, GERARDO JOSÉ REJÓN Y RUIZ DE
VELAZCO. DONDE SE ENCUENTREN (2/2)**.....31

Enero 2022

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Febrero 2022

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

Marzo 2022

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Abril 2022

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Mayo 2022

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Junio 2022

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Julio 2022

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Agosto 2022

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Septiembre 2022

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Octubre 2022

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Noviembre 2022

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Diciembre 2022

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	



Sesiones del Consejo general

Primer Período Vacacional

Día Inhábil

Segundo Período vacacional

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, TURNADO, SUSTANCIACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, EMITIDAS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DE COMUNICACIÓN ENTRE ORGANISMOS GARANTES Y SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur y de los sujetos obligados del Estado de Baja California Sur.
2. El objeto de estos lineamientos es establecer las etapas, plazos y procesos que deberán cumplirse para la recepción, turnado, sustanciación y resolución de los recursos de revisión que son competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, así como el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Pleno del Instituto.
3. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:
 - I. **Acto recurrido:** Inconformidad manifestada por el recurrente o su representante, respecto de la respuesta del sujeto obligado o, ante la falta de esta;
 - II. **Acuerdo:** Información documental, suscrita autógrafa o electrónicamente que da cuenta a las partes del actuar administrativo;
 - III. **Acumulación:** La concentración en un solo expediente de dos o más expedientes de recurso de revisión interpuestos inicialmente de manera separada, con motivo de la vinculación que pudiese existir entre sus partes, la solicitud, el acto recurrido o los motivos de inconformidad, a efecto de evitar determinaciones contradictorias entre sí;
 - IV. **Admisión:** Acuerdo mediante el cual la respectiva Ponencia a la cual le fue turnado el recurso de revisión, determina la procedencia de darle trámite al mismo a efecto de resolver sobre la inconformidad del recurrente;
 - V. **Apercibimiento:** La prevención especial dirigida al responsable de acatar una determinación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, en la que se hacen de su conocimiento los efectos y consecuencias jurídicas en caso de incumplir con lo requerido, conforme a la normatividad vigente aplicable;
 - VI. **ARCO:** Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición a datos personales;
 - VII. **Audiencia:** Acto procesal celebrado en términos del artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y artículo 40 de los Lineamientos de la Ley en comento, para ofrecer pruebas supervenientes, planteamiento para conocer y resolver, alegatos o medida conciliatoria, conforme a los plazos y procedimientos previstos en la Ley en comento;
 - VIII. **Audiencia Conciliatoria:** Acto procesal celebrado durante el procedimiento del recurso de revisión en materia de protección de datos personales, donde se cita a las partes involucradas, a fin de llegar a un acuerdo satisfactorio, el mismo tendrá efectos vinculantes para las partes, suspendiéndose el trámite del procedimiento durante el término que dure la conciliación;
 - IX. **ITAI o Instituto:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur;
 - X. **Cierre de Instrucción:** Acto procedimental en virtud del cual la Ponencia respectiva declara que el expediente cuenta con todos los elementos para ser resuelto en definitiva;
 - XI. **Desechamiento:** Acto mediante el cual la Ponencia determina no admitir a trámite el recurso de revisión por no ajustarse a los supuestos de procedencia o por actualizarse alguno de los supuestos de improcedencia previstos en la ley de la materia;
 - XII. **Desistimiento:** Acto procesal mediante el cual el recurrente manifiesta por escrito o vía electrónica su voluntad clara, expresa e inequívoca de no continuar con la sustanciación y resolución del recurso de revisión;
 - XIII. **Engrose:** Incorporación de los argumentos, consideraciones o razonamientos que modifican el texto de un proyecto de resolución o acuerdo, en atención a la deliberación alcanzada por la mayoría de los Comisionados durante la sesión del Pleno en que se vota y aprueba el mismo;
 - XIV. **Expediente:** Unidad documental constituida por las constancias del recurso de revisión, ordenada de manera cronológica, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia;
 - XV. **Excusa:** Abstención dentro de un procedimiento legal cuando exista algún impedimento para conocerlo;
 - XVI. **LTAIPBCS:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
 - XVII. **LPDPPSOBCS:** La Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur;
 - XVIII. **Leyes:** Las Leyes referidas en las fracciones XV y XVI del presente numeral;
 - XIX. **Lineamientos:** Los Lineamientos para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento de los recursos de revisión tramitados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados;
 - XX. **Medida Conciliatoria:** La prevista en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y 34 de los Lineamientos de dicha Ley;
 - XXI. **Notificación:** Acto jurídico mediante el cual se comunican las actuaciones y determinaciones a las partes que intervienen en el recurso de revisión, con el fin de que se actúe procesalmente.
 - XXII. **PNT:** La Plataforma Nacional de Transparencia;
 - XXIII. **Prevención:** Acto mediante el cual la Ponencia requiere a la parte recurrente o al sujeto obligado para que subsane los requisitos de procedibilidad faltantes en el recurso de revisión promovido ante el Instituto;
 - XXIV. **Procedimiento:** Procedimiento para el registro, turnado, sustanciación de recursos de revisión y seguimiento a las resoluciones emitidas por el ITAI BCS, en los sistemas de gestión de medios de impugnación entre organismo garantes y sujetos obligados del Estado de Baja California Sur;
 - XXV. **Reconducción:** Cambio de materia y trámite del recurso de revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur;
 - XXVI. **Recurso de revisión:** Es un medio de impugnación que pueden interponer los solicitantes en contra de los actos u omisión llevadas a cabo por el sujeto obligado en el procedimiento de atención a la respuesta o falta de esta, con motivo de una solicitud de acceso a la información pública o de ejercicio de derechos ARCO;

- XXVII. **Secretarios de Acuerdos y Proyectos:** La Coordinación Jurídica a que se refiere el artículo 33 fracción IV de la Ley y artículo 32 y 33 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto.
- XXVIII. **SICOM:** El Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados;
- XXIX. **SIGEMI:** El Sistema de Gestión de Medios de Impugnación;
- XXX. **Sistema de la PNT:** SIGEMI y SICOM;
- XXXI. **Sujeto Obligado:** los referidos en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y artículo 1 cuarto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur;
- XXXII. **Secretaría Ejecutiva:** Área encargada de turnar los recursos de revisión a cada Ponencia; y
- XXXIII. **Unidad de Transparencia:** Área perteneciente a cada sujeto obligado de tramitar las solicitudes de acceso a la Información y Derechos ARCO.

CAPÍTULO II

Medios de presentación del recurso de revisión

4. El solicitante podrá interponer el recurso de revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Instituto o la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para la entrega de ésta.
5. Los recursos de revisión podrán presentarse a través de los medios siguientes:
 - I. **Directa por escrito:** A través de escrito material, presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada Félix Ortega #1795 esquina Melchor Ocampo, colonia Centro, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur o ante la oficina de la unidad de transparencia del sujeto obligado que haya conocido de la solicitud.
 - II. **Correo electrónico:** Dirígido al ITAI BCS a la cuenta itai@itaibcs.org.mx o, a la que corresponda a la unidad de transparencia del sujeto obligado.
 - III. **Correo certificado u ordinario:** A la dirección referida en la fracción I del presente numeral.
 - IV. **Via electrónica a través de la PNT:** a través de su cuenta de usuario de la PNT, en el vínculo electrónico siguiente: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
6. En caso de que el recurso de revisión se presente ante la unidad de transparencia del sujeto obligado, ésta deberá remitirlo al Instituto, a más tardar al día hábil siguiente de recibido.
7. La Secretaría Ejecutiva a través de la Oficialía de Partes es la unidad administrativa del Instituto competente para recibir los recursos de revisión, para su turno a la ponencia que corresponda, en términos del artículo 156 fracción I de la LTAIPBCS y los presentes lineamientos.
8. De igual forma, la Secretaría Ejecutiva será quien registre en el Sistema de la PNT, genere el acuse correspondiente, notifique el mismo a la parte recurrente y turne el medio de impugnación a la ponencia que corresponda, en términos de los presentes lineamientos.
9. El horario para la recepción de los recursos de revisión a través de la PNT es el siguiente:
 - a. **En la oficialía de partes del ITAIBCS:** En días hábiles de lunes a jueves de 8:00 a 15:00 horas y viernes de 8:00 a 14:00 horas.
 - b. **Ante la unidad de Transparencia del Sujeto Obligado:** En los días y horarios que al efecto tenga establecidos.
 - c. **Por correo electrónico o Sistemas de la PNT:** En cualquier día y hora. El recurso de revisión remitido o ingresado en día inhábil o después de las 23:59 horas, se tendrá por interpuesto al día y hora hábil siguiente.
10. Cuando el recurso de revisión se remita por correo certificado u ordinario, se considerará la fecha en la que fue presentado ante la oficina postal para el cómputo de los plazos para su interposición. En este supuesto, el plazo para resolver el medio de impugnación empezará a computarse a partir del día hábil siguiente a la emisión de Acuerdo de Admisión.

CAPÍTULO III

De las notificaciones

11. Cuando el particular presente su recurso de revisión por el Sistema de la PNT, acepta que las notificaciones le sean efectuadas por ese medio, salvo que señale de manera explícita algún otro para tal efecto. En aquellos casos en que no pueda realizar la notificación a través del medio señalado por la parte recurrente, las notificaciones se efectuarán en los estrados del Instituto.
12. La Secretaría Ejecutiva realizará las gestiones necesarias a efecto de que se notifique vía correo certificado u ordinario a la parte recurrente.
13. Las actuaciones que requieran su notificación se realizarán a través del Sistema de la PNT o el medio electrónico que al efecto se implemente por el Instituto, salvo que por problemas tecnológicos o la naturaleza de la información no lo permita, éstas se podrán efectuar a través de correo electrónico, de manera personal o correo certificado.
14. Para las notificaciones a través de correo electrónico referidas en el numeral anterior, en el primer acuerdo que se dicte, se realizarán a las cuentas de correo electrónico que tengan registrado ante este Instituto; o bien, el propio sujeto obligado podrá indicar durante la sustanciación del recurso, el correo electrónico oficial al cual se dirigirán las notificaciones respectivas. En caso de no contar con alguna cuenta de correo electrónico del sujeto obligado, tratándose de acuerdos que por su naturaleza no tuvieran que notificarse de manera personal, esta se hará mediante los estrados del Instituto.
15. Los sujetos obligados son los únicos responsables de revisar el Sistema de la PNT, o el correo electrónico proporcionado a este Instituto, con la finalidad de dar seguimiento y atender las notificaciones que durante la tramitación del Recurso de Revisión se le realicen.

CAPÍTULO IV

Registro y turnado del recurso de revisión

16. La Secretaría Ejecutiva del Instituto es la responsable de coordinar la recepción y turno de los recursos de revisión entre las Ponencias, de conformidad con el numeral 7 de los presentes lineamientos, así como verificar la entrega de los insumos necesarios para la gestión de los mismos.
17. De igual forma, será la encargada de registrar en el Sistema de la PNT los recursos de revisión que se reciban de forma material o mediante cualquier otro medio distinto a la PNT, conforme a lo siguiente:
 - a) Seleccionará la opción "Registro manual";
 - b) Registrará los campos que se muestran, con base en los documentos aportados por la parte recurrente;

- c) Indicará el tipo de solicitud que se trate, acceso a la información o derechos ARCO;
 - d) Adjuntará al sistema los anexos que, en su caso, haya presentado la parte recurrente; y
 - e) Procederá a tomar el recurso de revisión, para posteriormente remitir de manera física a la Ponencia en turno las constancias que integran el recurso de revisión.
18. Cuando el recurso de revisión ingrese por el SIGEMI, se realizará automáticamente el registro y la Secretaría Ejecutiva procederá a tomar el recurso.
19. Cuando un ciudadano solicite asesoría telefónica al Instituto para la presentación de un recurso de revisión, se proporcionará asesoría y orientación a la parte recurrente, para el registro del recurso de revisión en el Sistema de la PNT o, en su caso, por cualquier otro de los medios a que se refiere el numeral 5 del presente Procedimiento.
20. En aquellos casos en que la Secretaría Ejecutiva advierta que el escrito presentado directamente no corresponde total o parcialmente a un recurso de revisión en términos de la LTAIPBCS y LPDPPSOBCS sino al derecho de petición u otro tipo de comunicación dirigida al Instituto, sus áreas o servidores públicos, deberá remitir las promociones a la Oficialía de partes del Instituto para que se le dé el trámite correspondiente.
21. Cuando el recurso de revisión ingrese directamente por el Sistema de la PNT, se realizará automáticamente su registro y la Secretaría Ejecutiva procederá a tomar el recurso de revisión.
22. La Secretaría Ejecutiva elaborará el Acuerdo de turno, remitiendo el expediente a la Ponencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO V

Recepción y sustanciación de los recursos de revisión por las Ponencias

23. La Secretaría Ejecutiva y la Coordinación Jurídica serán las encargadas de supervisar la debida Integración de los expedientes que se tramitan en las Ponencias, con base en la documentación que proporcione la Secretaría Ejecutiva, mediante el Sistema de la PNT o, aquellos que sean aportados por las partes por cualquier otro medio.
24. Los Comisionados, a través del personal designado, ingresarán al Sistema de la PNT para asignar el recurso de revisión, conforme al procedimiento interno de cada Ponencia, al servidor público que se encargará de la sustanciación de éste.
25. El servidor público encargado de conocer, sustanciar y proyectar la resolución del recurso de revisión, verificará que el escrito de recurso de revisión cumpla con los requisitos de procedibilidad que prevea la Ley que corresponda a la materia del asunto.
- En caso de detectar que la parte recurrente fue omisa en cumplir con uno o más requisitos de procedibilidad y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlos, procederá a elaborar el acuerdo de prevención, atendiendo a las disposiciones normativas aplicables.
26. El acuerdo de prevención será notificado a la parte recurrente en los términos a que se refiere el Capítulo III del presente procedimiento, la LTAIPBCS y la LPDPPSOBCS y sus lineamientos, atendiendo al medio autorizado para oír y recibir notificaciones.
27. La parte recurrente desahogará la prevención, a través del Sistema de la PNT, del correo electrónico habilitado para recibir notificaciones, de manera presencial en las instalaciones del ITAI o mediante correo certificado.
28. El recurso de revisión será desechado en caso de que la parte recurrente no desahogue la prevención, en términos de las disposiciones aplicables o que el mismo resulte improcedente, de acuerdo con lo siguiente:
- a. Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información. - La Ponencia emitirá el acuerdo de desechamiento, conforme a lo previsto en el artículo 156 fracción I de la LTAIPBCS.
 - b. Recursos de Revisión en materia de Protección de Datos Personales. - La Ponencia emitirá el acuerdo de desechamiento acorde con lo dispuesto en el artículo 105 de la LPDPPSOBCS.
29. Tratándose de desechamientos en materia de acceso a la Información, la ponencia respectiva, llevará a cabo el procedimiento de notificación al recurrente en los términos de la normatividad aplicable.
30. Cada una de las Ponencias del Instituto llevará un registro actualizado de los recursos de revisión que haya desechado.
31. Si el recurso de revisión cumple con los requisitos de procedibilidad, en términos de las disposiciones legales aplicables, la Ponencia que corresponda emitirá el Acuerdo de Admisión y llevará a cabo las notificaciones a las partes en términos de lo previsto en el Capítulo III.
32. Las constancias de las notificaciones que se realicen de manera personal, por correo certificado o electrónico, deberán registrarse por cada una de las Ponencias en el Sistema de la PNT, e integrarse a su respectivo expediente.
33. En el Acuerdo de Admisión se deberá precisar al sujeto obligado que las contestaciones, las pruebas, el desahogo de requerimientos, manifestación de voluntad para conciliar o cualquier otra comunicación con el Instituto, será realizada por el Sistema de la PNT, salvo que no existan las condiciones técnicas o legales para ello, para lo cual, se podrá hacer uso de diversos medios ya sea físicos o electrónicos que se encuentren disponibles. De existir Tercero Interesado, se procederá a acordar lo conducente y notificará para que manifieste ante el Instituto lo que a su derecho convenga de conformidad con la LTAIPBCS, LPDPPSOBCS y los presentes lineamientos.
- En el caso de que los recurrentes o sujetos obligados remitan sus documentos por un medio distinto al Sistema de la PNT, la Secretaría Ejecutiva se encargará de integrar el expediente, y en su caso registrar y darle trámite a través del Sistema de la PNT.
34. Una vez admitido el recurso de revisión, en términos de la LTAIPBCS:
- a. Se requerida a los sujetos obligados para que dé contestación al recurso de revisión dentro del plazo de 5 días siguientes a que surta efectos la notificación de este, de conformidad con los requisitos previstos en los artículos 149 y 150 de la LTAIPBCS; y en su caso, ofrezca medida conciliatoria en términos del artículo 159 de la Ley en cita. Todo lo anterior, deberá ser realizado en el Sistema de la PNT, salvo lo dispuesto en el numeral 33 de los presentes lineamientos.
 - b. Recibida la contestación, la Ponencia analizará si cumple con los requisitos previstos en los artículos 149 y 150 de la LTAIPBCS para que mediante acuerdo disponga su admisión o prevención. El acuerdo de prevención será notificado al sujeto obligado en los términos a que se refiere el Capítulo III del presente lineamiento, la LTAIPBCS y sus lineamientos, en los términos y salvvedades previstos en el numeral 33 de los presentes lineamientos.
En caso de que el sujeto obligado no dé contestación o no cumpla con el acuerdo de prevención dentro de los plazos concedidos, se harán efectivos los apercibimientos conforme a los artículos 151 y 157 de la LTAIPBCS
 - c. En caso de que el sujeto obligado promueva la medida conciliatoria, la Ponencia dictará acuerdo de vista para que dentro del plazo de 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente, manifieste lo que a su derecho convenga o su conformidad con la información entregada, en los términos y apercibimientos previstos en el artículo 159 de la LTAIPBCS.
En el caso de no estar conforme con la medida conciliatoria, la ponencia emitirá acuerdo correspondiente y se continuará con el recurso de revisión.
 - d. Si la Contestación al recurso de revisión cumple con los requisitos referidos en el Inciso a del presente numeral en términos de las disposiciones legales aplicables, la Ponencia que corresponda emitirá el Acuerdo en el que señalará fecha para la celebración de la

- audiencia de Ley, para su desahogo en los términos del artículo 156 fracción VI de la LTAIPBCS. Acuerdo que deberá ser notificado en los términos a que se refiere el Capítulo III del presente procedimiento, la LTAIPBCS y sus lineamientos, en su caso.
- e. Concluidas y agotadas las diligencias necesarias por la ponencia para la sustanciación del recurso de revisión, la Ponencia emitirá acuerdo de cierre de instrucción y procederá a elaborar proyecto de resolución.
 - f. En el caso de recursos de revisión por la falta de respuesta, se procederá en los términos dispuestos por el artículo 156 fracción IX de la LTAIPBCS y los incisos a, b, y c de los presentes lineamientos, la ponencia para la sustanciación del recurso de revisión, emitirá acuerdo de cierre de instrucción y procederá a elaborar proyecto de resolución.
35. Una vez admitido el recurso de revisión, en términos de la LPDPPSOBCS:
- a. La ponencia promoverá la conciliación entre las partes de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 102 de la LPDPPSOBCS, requiriendo a las partes su voluntad para conciliar en un plazo no mayor a siete días contados a partir de la notificación de dicho acuerdo. Acuerdo que deberá ser notificado en los términos a que se refiere el Capítulo III del presente procedimiento, la LPDPPSOBCS y los lineamientos, en su caso.
En cualquier momento del recurso de revisión, la ponencia podrá decretar diligencias para mejor proveer, por los medios que esta determine.
 - b. El Sujeto obligado, dentro del plazo referido en el inciso a del presente numeral, además de manifestar su voluntad de conciliar, podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas.
 - c. De llegar a un acuerdo satisfactorio el recurrente y el sujeto obligado, este tendrá efectos vinculantes para las partes y el recurso de revisión quedará sin materia, conforme a los artículos 101 segundo párrafo y 102 fracción V de la LPDPPSOBCS.
El procedimiento será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación
 - d. De no existir acuerdo conciliatorio entre las partes en la audiencia de conciliación, se continuará con el recurso de revisión, emitiendo la Ponencia acuerdo para señalar la fecha o fechas de desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes.
 - e. Concluidas y agotadas las diligencias necesarias por la ponencia para la sustanciación del recurso de revisión, emitirá acuerdo de cierre de instrucción y procederá a elaborar proyecto de resolución.

CAPÍTULO VI Acumulación de expedientes

36. Los recursos de revisión podrán ser acumulados, cuando concurren dos o más de las causas siguientes:
- a. La materia de las solicitudes sea idéntica o similar;
 - b. Exista identidad total o parcial respecto del acto recurrido y motivos de inconformidad, y
 - c. Resulte conveniente que se decidan en una sola resolución, por economía procesal y, a su vez, evitar resoluciones contradictorias entre sí.
- En el caso de los recursos de revisión en materia de protección de datos personales, además deberá tratarse del mismo titular de los datos.
37. La Ponencia o Ponencias cuyos recursos fueron recibidos con posterioridad, podrán requerir la acumulación a la Ponencia que tenga el recurso que haya recibido primero, mediante el Sistema de la PNT.
38. Para tales efectos, en el Sistema de la PNT se iniciará un subproceso de acumulación, en el cual, la Ponencia peticionaria indicará a qué recurso requieren que sea acumulado.
39. La Ponencia que tiene el recurso más antiguo, será notificada de dicha solicitud a través del tablero de "Notificaciones" del Sistema de la PNT y podrá aceptar o rechazar la acumulación.
La determinación que se tome será notificada a la Ponencia peticionaria a través del mismo Sistema de la PNT.
40. Tratándose de la acumulación de recursos de revisión, las constancias de los recursos acumulados formarán parte del expediente del recurso acumulador.
41. El plazo para resolver el recurso de revisión acumulado se considerará a partir de la admisión del primer medio de impugnación que se interpuso.

CAPÍTULO VII Reconducción de los recursos de revisión

42. La Ponencia o la persona que para tal efecto se designe, realizará la reconducción del recurso de revisión a través del Sistema de la PNT y obtendrá la nueva nomenclatura del expediente.
43. La Ponencia respectiva solicitará por correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva, la reconducción de los recursos de revisión cuando sea procedente.
44. La Secretaría Ejecutiva comunicará por correo electrónico a la Ponencia, que la reconducción ha sido realizada en el Sistema de la PNT y le proporcionará la nomenclatura respectiva.
45. Cuando el recurso de revisión se haya reconducido a la materia de datos personales, la Secretaría Ejecutiva verificará que no se divulgue información confidencial. En caso contrario, realizará las gestiones necesarias para que dicha información no se divulgue en los sistemas donde son alojados y de ser procedente, se elabore una versión susceptible de difusión, a través de la página del Instituto a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO VIII Ampliación de plazos

46. La ampliación del término por veinte días que tienen las Ponencias para resolver los recursos de revisión será viable siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de cuarenta días después de admitido el recurso de revisión.
47. La Ponencia emitirá el acuerdo de ampliación de plazos en el que funde y motive tal circunstancia, el cual será notificado a las partes conforme a lo señalado en el Capítulo III del presente Procedimiento.
48. Los acuerdos de ampliación se comunicarán a la Secretaría Ejecutiva para su control en los Sistemas de la PNT y efectos estadísticos.

CAPÍTULO IX Integración del Orden del Día

49. La Secretaría Ejecutiva será la encargada de integrar el Orden del Día de las sesiones del Pleno, lo cual podrá realizar a través del Sistema de la PNT.

50. Para la integración del Orden del Día, las Ponencias incorporarán en el Sistema de la PNT el listado de los recursos de revisión que someterán a consideración del Pleno.
Asimismo, las Ponencias cargarán en el Sistema de la PNT los proyectos de resolución que serán sometidos al Pleno en la sesión que corresponda.
51. La Secretaría Ejecutiva revisará los proyectos de resolución que serán presentados a la sesión del Pleno correspondiente. En caso de que los proyectos tengan modificaciones o sean sustituidos, la Secretaría Ejecutiva revisará que se incorpore la versión final al Sistema de la PNT, conforme al documento que remitan las Ponencias a través del correo electrónico.
52. En caso de que el Pleno del Instituto determine que el proyecto de resolución será tomado a otra ponencia para su engrose correspondiente, derivado de la votación obtenida por el proyecto propuesto por el ponente original, la ponencia a cargo del engrose, elaborará el proyecto engrosado y lo circulará a las Ponencias a través de correo electrónico para su validación y/o comentarios al mismo.

CAPÍTULO X

De la firma, notificación y publicación de las resoluciones

53. La Secretaría Ejecutiva será la responsable de hacer la revisión de la última versión de los proyectos de resolución y acuerdos aprobados por el Pleno a efecto de preparar las resoluciones para su firma.
54. De igual forma, la Secretaría Ejecutiva recabará las firmas de los integrantes del Pleno en las resoluciones de los recursos de revisión y, concluido dicho proceso, registrarán e incorporarán los documentos finales al Sistema de la PNT.
Además del registro de la resolución en el Sistema de la PNT, dentro del apartado "Registrar información de la Sesión" se llenarán en dicho sistema cada uno de los campos requeridos para asentar la fecha de la sesión del Pleno en que se votó la resolución y capturar el nombre de los Comisionados que aprobaron la misma.
55. Aprobada la resolución por parte del Pleno, o en su caso, realizado y aprobado por las ponencias el engrose correspondiente, cada ponencia notificará al sujeto obligado, a través del Sistema de la PNT, en los plazos que marcan la normatividad aplicable para cada medio de impugnación, mientras que a la parte recurrente a través del medio señalado para ello y, en caso de que no se pueda realizar, publicará la misma en los estrados del Instituto.
56. La Secretaría Ejecutiva será la encargada de revisar y publicar los proyectos de resolución y las resoluciones firmadas de los medios de impugnación aprobados por el Pleno, previo a su publicación en el portal de Internet del ITAIBCS y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

CAPÍTULO XI

Seguimiento al cumplimiento de las resoluciones

57. Cada Ponencia será el encargado de dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones por parte de los sujetos obligados, en las que el Pleno haya dictado instrucción.
58. El Sujeto Obligado podrá solicitar la ampliación del plazo para dar cumplimiento a una resolución del Pleno, a través del Sistema de la PNT, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento.
Dicha solicitud será resuelta y comunicada a través del sistema de la PNT.
59. Una vez que el Sujeto Obligado remita el cumplimiento a la resolución, a través del Sistema de la PNT o, en su caso, por cualquier otro medio, el mismo será notificado a la parte recurrente para que exprese lo que a sus intereses convenga.
60. Si transcurridos cinco días hábiles posteriores a que la Ponencia, notificó las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a la parte recurrente y este no se manifiesta, se emitirá el acuerdo respectivo.
61. En caso de que la parte recurrente manifieste las causas por las que no está de acuerdo con la actuación del Sujeto Obligado, la Ponencia correspondiente contará con cinco días hábiles para analizar los argumentos esgrimidos y realizar lo siguiente:
- a. Si considera que le asiste la razón a la parte recurrente:
 - I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
 - II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución; y
 - III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberá aplicarse, en términos de las leyes aplicables.
 - b. Si considera que no le asiste la razón a la parte recurrente:
 - I. Emitirá un acuerdo de cumplimiento, y
 - II. Ordenará el archivo del expediente.
62. La Ponencia publicará en el Sistema de la PNT, la Determinación de cumplimiento o incumplimiento y la misma deberá obrar en el expediente del recurso de revisión.

CAPÍTULO XII

Alternativas para la operación y mejoras al Sistema de la PNT

63. En aquellos casos en que la PNT se vea afectada total o parcialmente por problemas tecnológicos, las notificaciones a las partes serán realizadas por la Ponencia a través de la cuenta de correo electrónico que para tal efecto generen o hayan generado previamente, asentando la razón por la cual se utilizó dicho medio.
64. A efecto de eficientar los actos realizados a través del Sistema de la PNT, para la recepción, turno, sustanciación y resolución de los recursos de revisión, así como para su cumplimiento, la Secretaría Ejecutiva, juntamente con las Ponencias, la Coordinación de Tecnologías de la Información y la Coordinación Jurídica determinarán las mejoras tecnológicas que pudieran llevarse a cabo en el SICOM y SIGEMI, conforme a la suficiencia presupuestal existente.
65. En los casos no previstos en los presentes lineamientos, serán resueltos por el Pleno del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Lineamiento se seguirán gestionando a través del correo electrónico, hasta su conclusión.

Así lo acordó el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la Primera Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 26 de enero del 2022.

Comisionada Presidenta

Dra. Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

Comisionado

M. en E. Conrado Mendoza Márquez

Comisionado

Lic. Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia

Secretaria Ejecutiva

Lic. Cynthia Vanessa Macías Ramos

✓

Esta hoja corresponde a los Lineamientos para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión aprobados en la Primera Sesión Pública Ordinaria celebrada el 26 de enero del 2022.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix"
"2022, Año de Los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Con fundamento en los artículos 47 y 89, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, publica el **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2021**.

El Programa Anual de Auditorías contempla 57 auditorías, las cuales se clasifican por tipo de la siguiente manera: 35 auditorías de Cumplimiento y Gestión Financiera, 11 auditorías de Obra Pública y 11 auditorías de Desempeño.

Las entidades seleccionadas para ser sujetas a fiscalización, fueron elegidas con base a una planeación, basada en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de los Presupuestos de Egresos de los Municipios y de sus Organismos Descentralizados del Ejercicio Fiscal 2021, permitiendo orientar la identificación de los sujetos y programas presupuestarios de mayor relevancia, tomando como base las capacidades de recursos humanos y materiales, buscando la mayor cobertura en la fiscalización y la optimización de los recursos de la institución.

Este Programa Anual de Auditorías 2021 se puede modificar durante su ejecución.

PRINCIPIOS PARA LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización de la Cuenta Pública se llevará a cabo en observancia a los principios consagrados en los artículos 64, fracción XXX, segundo párrafo, y 66 Bis, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme a lo siguiente:

LEGALIDAD. Establece que todo acto de los Órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente. En este sentido, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por la Auditoría Superior del Estado tendrá apoyo estricto en una norma legal.

DEFINITIVIDAD. Tendrá el carácter de definitiva y no podrá ser impugnada mediante ningún recurso ordinario.

IMPARCIALIDAD. Significa conferir el mismo trato en igualdad de situaciones a todos los sujetos, por lo que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, evitará cualquier tratamiento preferencial, discriminación o abuso del poder o de la autoridad hacia cualquier entidad, persona o grupo de personas con quienes su actividad pública se relacione.

CONFIABILIDAD. Es la capacidad que tiene una institución de realizar su función de la manera prevista, es decir, en apego al marco legal y normativo establecido, dando cabal cumplimiento al bien tutelado para el que fue creada. La Auditoría Superior del Estado ejercerá plenamente la autonomía técnica y de gestión que le ha sido conferida en su función de fiscalización de las Cuentas Públicas.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix"
"2022, Año de Los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

VALORES INSTITUCIONALES. Los servidores públicos que laboran en la institución desempeñan sus actividades de conformidad con las atribuciones previstas en el marco legal y en apego a los valores institucionales establecidos en el Código de Ética, Código de Conducta y a las directrices para prevenir el conflicto de intereses.

METODOLOGÍA PARA LA SELECCIÓN DE AUDITORÍAS PROGRAMADAS

Las entidades seleccionadas para ser sujetas de fiscalización, fueron elegidas mediante un instrumento de planeación apegados a una metodología establecida para la aplicación de criterios, permitiendo la identificación de los recursos y programas presupuestales, factores de riesgos y magnitudes de las entidades, así mismo se analizan las capacidades de los recursos humanos y materiales, buscando la mayor cobertura en la fiscalización y la optimación de los recursos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ENTIDADES A FISCALIZAR

1. **Relevancia:** toma en cuenta la magnitud y ejercicio de los rubros de ingresos y gastos más significativos; así como el alcance en la ejecución de las funciones y programas prioritarios y estratégicos, estableciendo a la fiscalización superior como un mecanismo de control para prevenir y abatir la opacidad y discrecionalidad en el gasto.
2. **Evaluación documental:** Valora los insumos documentales e informativos existentes para la planeación y programación, así como la capacidad institucional para determinar la aplicación de las auditorías.
3. **Riesgo potencial:** Toma en cuenta los factores de riesgo y áreas de oportunidad identificados en la planeación genérica, a partir de las cuales la fiscalización superior proveerá, un efectivo medio de control gubernamental sobre las que es necesario actuar para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas; y los insumos que permitan mejorar el desempeño de la gestión de las instancias ejecutoras del gasto.
4. **Historial:** Considera los antecedentes de la acción fiscalizadora, respecto de la cantidad de frecuencia de las auditorías realizadas, las características de las revisiones, las áreas involucradas y los resultados obtenidos, la forma y términos en que los entes auditados atendieron y solventaron las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

TIPOS DE AUDITORÍAS A PRACTICAR

Auditoría de Cumplimiento.- Se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Auditoría Financiera.- Se enfoca en determinar si la información financiera de un ente se presenta de conformidad con el marco normativo.

Auditoría de Desempeño.- Se enfoca en determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si existen áreas de mejora.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix"
"2022, Año de Los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

No.	ENTIDAD A FISCALIZAR	TIPO DE AUDITORÍA		
		CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	DE DESEMPEÑO	OBRA PÚBLICA
PODER EJECUTIVO:				
1	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	✓		✓
2	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	✓		
3	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	✓		✓
4	SECRETARÍA DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	✓		
5	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	✓		
6	INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	✓		
PODER LEGISLATIVO:				
7	H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	✓		
PODER JUDICIAL:				
8	H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y CONSEJO DE LA JUDICATURA	✓		
MUNICIPALES:				
9	H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ	✓	✓	✓
10	H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS	✓		✓
11	H. AYUNTAMIENTO DE LORETO		✓	
12	H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ	✓		
13	H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ	✓		
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:				
14	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ	✓		✓
15	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS	✓		✓
16	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLO DE LORETO	✓		
17	ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MULEGÉ	✓		
18	ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE COMONDÚ	✓		
AUTÓNOMOS				
19	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR	✓		
20	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR		✓	
DESCENTRALIZADOS				
21	INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA	✓		
22	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE LOS CABOS	✓		



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix"
"2022, Año de Los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

NO.	ENTIDAD A FISCALIZAR	TIPO DE AUDITORÍA		
		CUMPLIMIENTO Y GESTION FINANCIERA	DE DESEMPEÑO	OBRA PÚBLICA
23	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE LOS CABOS	✓		
24	INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS	✓		
25	INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS	✓		
26	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	✓	✓	
27	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BCS (CECYTE)	✓	✓	
28	COLEGIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL (CONALEP)		✓	
29	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS	✓	✓	
30	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIUDAD CONSTITUCIÓN	✓	✓	
31	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MULEGÉ	✓		
DESCENTRALIZADOS				
32	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ	✓	✓	
33	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PAZ		✓	
34	INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR			✓
DESCONCENTRADOS				
35	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR		✓	
36	FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL	✓		
37	FIDEICOMISO ESTATAL DE OBRAS			✓
38	FIDEICOMISO DE TURISMO DE LOS CABOS (FITURCA)	✓		✓
39	FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA PAZ (FITUPAZ)	✓		
40	FIDEICOMISO ESTATAL PARA PROMOCIÓN TURÍSTICA 17.5% IMPUESTO S/HOSPEDAJE	✓		
41	FIDEICOMISO DE OBRAS 53.2% DEL 37.6% IMP. S/NOMINA MUNICIPIO DE LOS CABOS	✓		✓
42	FIDEICOMISO DE OBRAS 53.2% DEL 37.6% IMP. S/NOMINA MUNICIPIO DE LA PAZ	✓		✓

Nota aclaratoria: Los nombres de los fideicomisos sujetos al presente Programa de Auditorías se mencionan bajo su denominación usual o administrativa, en la inteligencia de que su denominación legal se expresará en las propias auditorías.

La Paz, Baja California Sur, a 07 de Abril de 2022

L.C. RICARDO VERDUGO LLANAS
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

AUDITORIA
SUPERIOR
DEL ESTADO



AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

El que suscribe L.C. Ricardo Verdugo Llanas, en mi carácter de Auditor Superior del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 64, fracción XXX, segundo párrafo, 66 Bis y 66 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 8, 17, fracción II y 89, fracciones VIII y XXXIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, expido los siguientes:

CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 66 Bis, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece para la Auditoría Superior del Estado, como un organismo público con autonomía técnica y de gestión, la cual ejercerá la función de fiscalización, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

- II. De conformidad con el artículo 8, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, la Auditoría Superior del Estado emite los criterios relativos a la ejecución de auditorías.
- III. Atendiendo las atribuciones específicas, dispuestas por el artículo 17, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur:

II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

- IV. El Marco de Referencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para el cumplimiento de la fiscalización, sustenta su actuación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo como integrante del Sistema Nacional de Fiscalización, aplica como encargado de revisar la gestión de los recursos públicos, en las auditorías las Normas Profesionales de Auditoría aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales marcan líneas y criterios que crean las principales experiencias en la materia, en específico se mencionan a continuación:

- NPASNF 20 Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- NPASNF 30 Código de Ética.
- NPASNF 40 Control de Calidad para los Organismos Auditores.
- NPASNF 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.
- NPASNF 200 Principios Fundamentales de Auditoría Financiera.
- NPASNF 300 Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño.
- NPASNF 400 Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.



AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en la ejecución de las auditorías, emite los siguientes:

CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS

PRIMERO.- La auditoría se llevará a cabo mediante las etapas de auditoría, considerando los procesos de planeación, ejecución, cierre e informes y seguimiento; debiendo ser desarrollados a través de las actividades de la auditoría dentro del marco legal y normativo aplicable y se observarán los principios de eficiencia, eficacia, economía y honradez, con el objetivo de cumplir con la misión y la visión de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se formarán directrices de transparencia, ética, control de calidad de la rendición de cuentas que deberán regir la actividad de fiscalización del sector público (NPASNF 20 y 30).

TERCERO.- Se establecen los principios fundamentales de fiscalización con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF 100) para las auditorías de Cumplimiento, Gestión Financiera, Desempeño y Obra Pública, por lo anterior se realizará una planeación de auditoría con el propósito de establecer la relación de objetivos, metas, programas y procedimientos, el cual permita que el auditor lleve a cabo de manera eficiente y oportuna la fiscalización gubernamental.

CUARTO.- Se calcularán las muestras de auditoría (NPASNF No, 40) con el propósito de proyectar resultados del universo total de manera oportuna y con ello proporcionar al auditor una base razonable a partir de la cual alcanzar los resultados y observaciones.

QUINTO.- Se aplicarán las recomendaciones, normas internacionales y directrices de la INTOSAI, ISSAI y NPASNF para asegurar una fiscalización de alta calidad, con el propósito de salvaguardar la independencia y efectividad de la auditoría.

ASEBCS	SNF	NPASNF	INTOSAI	Normas ISSAI
Auditoría de Gestión Financiera Auditoría Obra Pública	Normas de Auditoría Financiera	NPASNF 200	Normas de Auditoría Financiera	ISSAI 2000
Auditoría al Desempeño	Normas de Auditoría de Desempeño	NPASNF 300	Normas de Auditoría de Desempeño	ISSAI 3000
Auditoría de Gestión Financiera Auditoría Obra Pública	Normas de Auditoría de Cumplimiento	NPASNF 400	Normas de Auditoría de Cumplimiento	ISSAI 4000

SEXTO.- Dentro de la fiscalización sobre la Auditoría de Gestión Financiera (NPASNF No. 200), se verificarán las formas en que los ingresos fueron recaudados, manejados, administrados, aplicados y lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur; Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur; Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur; Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur; Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur; Ley de



AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur; Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; Ley de Hacienda para el Municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur; Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur; Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur; la Ley de Ingresos; el Presupuesto de Egresos, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones de la entidad federativa, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias.

SÉPTIMO.- Se aplicará auditoría de desempeño (NPASNF No. 300), en la cual se revisaran los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, Planes de Desarrollo Municipales y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos estatales y municipales.

OCTAVO.- Se realizará auditoría de cumplimiento (NPASNF No. 400), empleando las directrices que abarcan los aspectos de auditoría para verificar que los recursos públicos se apliquen a los fines que la Ley establece, la cual implica la vigilancia, control, revisión y evaluación de la aplicación de los recursos públicos.

NOVENO.- Se establecerán cuestionarios efectivos de control interno, analizando los aspectos relacionados con el ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, sistemas de información y sistemas de resultados con el objetivo de determinar los resultados de gestión de cada ente fiscalizado para conocer su eficiencia, debilidades y fortalezas.

DÉCIMO.- Todo trabajo de auditoría debe ser documentado, acompañado de sus papeles de trabajo y la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.

DÉCIMO PRIMERO.- Conforme a los procedimientos de cada auditoría se fundamentara de acuerdo con el objetivo y alcance los resultados, los cuales generarán observaciones, recomendaciones y acciones, así como Informes Individuales, Informes Específicos y el Informe General, que incluye el dictamen de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se coordinaran los trabajos de ejecución de las auditorías y elaboración de los informes, al personal comisionado en las mismas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.

DÉCIMO TERCERO.- Los procedimientos de auditoría aplicados quedaran registrados en cédulas de auditoría, que formarán parte del expediente de auditoría.

DÉCIMO CUARTO.- Se crearán expedientes de auditoría, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur. La Auditoría Especial de Cumplimiento y Gestión Financiera, será responsable de su integración, y deberán guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- Se solicitará la presencia de representantes o enlaces de las entidades fiscalizadas, para celebrar reuniones y con ello dar a conocer los resultados preliminares y



AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

resultados finales de las auditorías con observaciones, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

DÉCIMO SEXTO.- Se elaborarán actas de entrega de resultados finales con observaciones preliminares, donde se manifestarán los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención.

De igual forma, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, podrá convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la presentación y revisión de los resultados preliminares.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías no serán públicos en tanto no se presente por parte del Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, los Informes Individuales de Auditoría, los Informes Específicos de Auditoría y en su caso, el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO OCTAVO.- Todo el personal comisionado y los profesionales habilitados normarán su actuación conforme a lo establecido en la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO NOVENO.- Los Informes de Auditoría contendrán los resultados y, en su caso, las observaciones y las acciones que se formulen, incluyendo recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria. Debiendo en su caso, presentarse las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMO.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, darán seguimiento a las observaciones, acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes criterios relativos a la ejecución de auditorías entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 07 de Abril de 2022

L.C. RICARDO VERDUGO LLANAS

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DEL ESTADO





ACUERDO 05/2022

ACUERDO ADMINISTRATIVO

- 1.- SUPRIME LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR CON RESIDENCIA EN CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.
 - 2.- SUPRIME LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR CON RESIDENCIA EN SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.
- ASIGNAN ASUNTOS Y RESGUARDO DE LIBROS DE GOBIERNO DE LAS AGENCIAS SUPRIMIDAS A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE FUERO COMÚN INVESTIGADOR, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ACUERDO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE REESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN A SU CARGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 85, apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 4, 7 y 18, fracciones I, XVI y XX de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur; 4, fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 1, 3, 8, 16, fracción IX, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, corresponde al Procurador General de Justicia del Estado garantizar la función de la institución denominada "Ministerio Público", quien representa los intereses de la sociedad y tiene, entre otras, la facultad de dictar las medidas necesarias para el buen desempeño de las funciones que le son inherentes a dicha área gubernamental, para lo cual puede expedir acuerdos,

SEXTO. Con el objeto de hacer más eficiente la función de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y adaptarse a los cambios que implica la operación del nuevo modelo de justicia procesal penal acusatorio y oral, se hace indispensable realizar el rediseño de su estructura orgánica administrativa, mediante la supresión, creación o readscripción y modificación de distintos órganos y áreas.

SÉPTIMO. El modelo organizacional de la institución se sustenta principalmente en lograr una mayor eficiencia en los servicios que se otorgan al público, sobre todo con el objeto de adoptar una sana política que involucre el respeto de los derechos humanos, cuya promoción y desarrollo es una prioridad de la presente gestión, bajo un enfoque integral que propicie una administración eficaz, eficiente y moderna, en apoyo a la función que desempeña esta importante área de gobierno.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 85, apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 4, 7 y 18, fracciones I, XVI y XX de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur; 4, fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 1, 3, 8, 16, fracción IX, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, se expide el siguiente:

ACUERDO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se reestructura la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur en su ámbito administrativo, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Las agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras no referidas en este acuerdo no forman parte de la reestructuración, por lo que se mantienen inalterables.
- II. Con miras a privilegiar el ahorro, la reestructuración no implicará plazas adicionales ni incremento de recursos materiales o presupuestales.
- III. Los órganos y áreas que se reestructuran se integrarán con los recursos humanos, materiales y presupuestales, resultantes de la supresión y reorganización de las agencias que adelante se precisaran, atendiendo a las necesidades y requerimientos de la nueva conformación organizacional.
- IV. No se afectarán los derechos laborales de los trabajadores.

Subdirección de Dictaminaciones de Consultas de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, para lo cual llevará a cabo las acciones administrativas conducentes a su instrumentación.

Tercero. Se instruye a los titulares de las Subprocuradurías de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos, al Director de Servicios Periciales, al Director de la Policía Ministerial, a la Visitadora, al titular de Órgano Interno de Control, a las diversas jefaturas administrativas de la institución, a los agentes del Ministerio Público y al demás personal que forma parte de esta entidad gubernamental, den cumplimiento al contenido de este acuerdo.

Cuarto. Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de esta institución el contenido de este acuerdo para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Quinto. Para los casos no previstos, derivados de lo que se ha establecido en el presente acuerdo, serán resueltas por el titular de la institución.

Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en los artículos 18 fracción XVI, XX de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur; 4 fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado anterior al vigente.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, el día 25 de marzo de 2022.



LIC. DANIEL DE LA ROSA ANAYA

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Esta hoja pertenece al expediente número 05/2022, por el que se emite el Acuerdo que suprime las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador con residencia en Cabo San Lucas y San José del Cabo, ambas con residencia en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Contraloría General



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL OIC”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA; Y POR LA OTRA PARTE, LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONTRALORÍA”, REPRESENTADA POR SU CONTRALORA, LA LICENCIADA ROSA CRISTINA BUENDIA SOTO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL OIC” QUE:

- I.1. En términos de lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 487, numeral 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 81, numeral 1; 82, numeral 1, incisos o), z) y II), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; es un órgano con autonomía técnica y de gestión, que tiene a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto; así como solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción; y, llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, en términos de los artículos 3 fracción VIII, 36, 37, 41, 42 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- I.2. En el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con los artículos 30 y 31; al OIC le corresponde realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas; además de las necesidades derivadas de las investigaciones por faltas administrativas y hechos de corrupción a cargo de su autoridad investigadora, y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes.
- I.3. De conformidad con los artículos 36, 37, 41 y 42 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 82, numeral 1, incisos kk) y II), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, cuenta con atribuciones para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes; siendo que para tal efecto, el “EI OIC” está facultado para tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Contraloría General



reservada o confidencial, en términos de los artículos 38 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- I.4. Para dar cumplimiento al marco normativo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su artículo 9, fracción II, establece a los órganos internos de control como autoridades para aplicar dicha ley, en el ámbito de su competencia; y en el artículo 36, les otorga facultades para realizar investigaciones o auditorías con la finalidad de verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes. “EL OIC” requiere comprobar, investigar y compulsar información para llevar a cabo los procedimientos de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral; así como, verificar, analizar y contrastar la documentación que acredite su patrimonio; y, en su caso, el destino del mismo; por lo que le resulta indispensable allegarse de información de otras autoridades, para el ejercicio de sus atribuciones.
- I.5. El Licenciado Jesús George Zamora, Titular de “EL OIC”, fue designado con tal carácter por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 30 de abril de 2019 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, en términos de lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 25, inciso n), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.
- I.6. Para los fines y efectos legales de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4124, tercer piso, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01900, en la Ciudad de México.

II. DECLARA “LA CONTRALORÍA” QUE:

- II.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracción XII, 20 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la Contraloría General es una dependencia auxiliar Titular del Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos que, de acuerdo a su ramo, le corresponden dentro de la integración y funcionamiento de la administración pública estatal.
- II.2. De acuerdo con el artículo 20 fracción II, de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, le corresponde a la **Contraloría General del Estado de Baja California Sur**, entre otros asuntos, firmar los convenios de colaboración que se efectúen relacionados con su área, con las secretarías de la administración pública federal o diversas entidades públicas o privadas.
- II.3. La Licenciada **Rosa Cristina Buendía Soto** fue designada como Titular de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, por el Gobernador del Estado de Baja California Sur, Profesor Víctor Manuel Castro Cosío, en fecha 10 de septiembre de 2021, debidamente ratificada por el Congreso del Estado de Baja California Sur, en fecha 15 de septiembre de 2021, cuyo decreto fue debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 17 de septiembre de 2021 y cuenta con las atribuciones para para participar en la suscripción del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 8, 16 fracción XII, 18, 20 fracción II y 32 fracciones XXXI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; así como los numerales



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Contraloría General



1, 2 párrafo segundo, 5 y 6 fracciones XXXV y XXXVII del Reglamento Interior de la Contraloría General.

- II.4. Para efectos de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Ignacio Allende, s/n, entre Isabel la Católica y Dionisia Villarino, Planta Alta, Código Postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- III.1. En términos de lo dispuesto en los artículos 120 segundo párrafo, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 117, segundo párrafo, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 38 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, "LAS PARTES" son sujetos obligados, con posibilidad de intercambiar información confidencial entre estos, sin que medie el consentimiento del titular de la información, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de las facultades propias de los mismos.
- III.2. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y las facultades con que cuentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
- III.3. Se encuentran en la disposición de apoyarse mutuamente para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, en los términos y condiciones del mismo.
- III.4. Este Convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a las autoridades que lo suscriben.
- III.5. El presente instrumento jurídico no tiene cláusula alguna contraria a la ley o a la moral; y lo celebran voluntariamente, por lo que, no media coacción y, consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar, en todo o en parte, la validez del mismo.

En atención a las declaraciones expresadas, "LAS PARTES" suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración consiste en establecer los términos y condiciones conforme a los cuales "EL OIC" y "LA CONTRALORÍA", colaborarán en el marco de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestaria, dentro de las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionadas con el Sistema Nacional Anticorrupción y, con ello, instaurar e implementar las bases mínimas para la coordinación, colaboración, coadyuvancia, intercambio, sistematización y acceso a la información contenidas en sus sistemas y registros, relacionada con los datos relativos a inmuebles, comercio y vehiculares; así como, con la fiscalización



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Contraloría General



y control de recursos públicos para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, conforme a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y demás normatividad que resulte aplicable.

SEGUNDA. ACCIONES ESPECÍFICAS.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"LAS PARTES"** convienen que en el área de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, implementarán las acciones necesarias para el intercambio de la información de situación patrimonial, sin que represente costo alguno para **"LAS PARTES"**, con independencia del medio en el que se haya generado la reproducción de la información.

Por información de situación patrimonial se entenderá enunciativa, mas no limitativamente, la relacionada con ingresos, egresos bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos.

TERCERA. COADYUVANCIA.

"LAS PARTES" convienen en darse vista, en caso de identificar en el desarrollo de sus funciones conforme al marco normativo aplicable, actos u omisiones realizados por cualquier persona, que pudieran implicar responsabilidad penal o conductas constitutivas de responsabilidades administrativas que la otra parte tenga facultades para conocer.

"EL OIC" con motivo de los procedimientos de verificación de evolución patrimonial que tramite, en cumplimiento de los *Lineamientos que regulan la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de declaraciones fiscales; el proceso de verificación de la evolución patrimonial; y la transmisión de propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las personas servidoras públicas, en el Instituto Nacional Electoral;* realizará las solicitudes de información correspondientes, a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Para tal efecto, **"LA CONTRALORÍA"**, en coadyuvancia con **"EL OIC"**, las recibirá y presentará ante la respectiva Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Gobierno de Baja California Sur, para su atención en tiempo y forma. Una vez que **"LA CONTRALORÍA"**, reciba la respuesta con la información y documentación requeridas ésta la remitirá a **"EL OIC"**.

CUARTA. LIMITANTES DE LA INFORMACIÓN Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" convienen que el uso y destino de la información objeto del presente Convenio, queda restringido exclusivamente al cumplimiento de las facultades y obligaciones legales y reglamentarias, con base en las cuales es solicitada; siendo que, en todo momento se dará el tratamiento adecuado a la información que se intercambie, en términos de la normatividad aplicable.

Son obligaciones de **"LAS PARTES"**, las siguientes:

- I. Guardar estricta confidencialidad respecto de la información que se intercambie o se tenga conocimiento, así como la reserva correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Contraloría General



- II. Garantizar en todo momento la protección y salvaguarda de los datos personales que contenga la información motivo de intercambio, así como el cumplimiento de los fines institucionales.
- III. Brindar los recursos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, conforme a su disponibilidad y capacidad técnica y presupuestaria.
- IV. No transmitir ni comercializar, bajo ningún tipo ni modalidad, el uso, posesión o propiedad de la información que **"LAS PARTES"** proporcionen o de la que se tenga conocimiento.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y ENLACES.

Para todo lo relacionado con la administración del presente Convenio, **"LAS PARTES"** designan a los servidores públicos que fungirán como Enlaces:

- A) Por parte de **"EL OIC"**, a la persona servidora pública Titular de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo. En su ausencia, la función de Enlace recaerá en la persona servidora pública Titular de la Dirección de Desarrollo Administrativo.
- B) Por parte de **"LA CONTRALORÍA"**, a la persona servidora pública Titular de la Dirección Jurídica.

Las personas que funjan como enlaces, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento, realizar y gestionar las acciones y acuerdos que deriven del presente Convenio.
- II. Acordar los plazos y compromisos para la atención de las solicitudes de información.
- III. Definir los medios de comunicación y coordinación entre **"LAS PARTES"**.
- IV. Resolver las contingencias que se presenten durante la implementación y la vigencia del presente Convenio.
- V. Proponer y analizar las modificaciones al presente instrumento jurídico.
- VI. Designar enlaces específicos para la realización de determinadas tareas relativas al cumplimiento del objeto del Convenio.
- VII. Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la información que se proporcione, obtenga o se intercambie en virtud del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, confidencialidad y responsabilidad.



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Contraloría General



“**LAS PARTES**” convienen que la información que intercambien corresponde a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad les confiera.

“**LAS PARTES**” aceptan y reconocen que toda la información a la que tengan acceso su personal o un tercero que colabore con ellos, tiene el carácter de **CONFIDENCIAL** o **RESERVADA** según corresponda, por lo que se obligan a no divulgarla o transmitirla parcial o totalmente a tercero alguno que no esté facultado para conocerla; así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en este Convenio de Colaboración.

Asimismo, “**LAS PARTES**” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal o terceros colaboradores, la máxima discreción y secreto profesional respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Convenio.

Por lo anterior, se obligan a guardar confidencialidad respecto de la información que en su caso se intercambie, en los términos de la legislación aplicable a cada una de ellas, en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública; pues de no hacerlo podría constituirse una responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal vigentes.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado este Convenio de Colaboración.

SÉPTIMA. RECURSOS.

“**LAS PARTES**” acuerdan que cada una cubrirá los gastos y costos que le impliquen el cumplimiento de las actividades que deriven de este convenio y que los gastos en los que incurran, o los recursos que se requieran, en su caso, con motivo de la ejecución de las acciones, obligaciones, modificaciones y actualizaciones objeto del presente Convenio, serán con cargo a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. VULNERACIÓN DE INFORMACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan informar en todo momento y circunstancia, sobre cualquier vulneración de seguridad que ocurra en los sistemas que contengan información que se transfiera mediante la realización de este Convenio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en la que fue detectada la misma, activando de inmediato los protocolos de seguridad previstos en las leyes de la materia.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

No será objeto de responsabilidad para “**LAS PARTES**”, cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se encuentren impedidas para cumplir en tiempo los compromisos derivados del presente Convenio; entendiéndose como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades que se generen con motivo de este Convenio, a menos que dichas circunstancias ya no permitan cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, en cuyo caso, éste se dará por terminado. Sin embargo, la parte impedida deberá notificarlo a la otra de manera inmediata en cuanto tenga conocimiento del impedimento. En ese caso, se deberán adoptar las acciones necesarias para garantizar la debida atención a las comunicaciones entre “**LAS PARTES**”.



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Contraloría General



DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

"**LAS PARTES**" convienen que, derivado del presente instrumento legal, no existe relación laboral alguna entre ellas, ni entre las personas servidoras públicas que participen en la implementación de este Convenio; por lo que "**LAS PARTES**", en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni intermediario con respecto a su persona. "**LAS PARTES**" se liberan de toda responsabilidad laboral respecto del personal de la otra parte, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir. El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por "**LAS PARTES**" será responsabilidad única y exclusiva de aquélla a quien corresponda, conforme al Convenio.

Atento a lo anterior, individualmente "**LAS PARTES**" aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones. Por consiguiente, asumen de forma independiente toda obligación derivada de tal hecho y se liberan recíprocamente y en todo tiempo, de cualquier responsabilidad que pudiera surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada una tenga por su cuenta.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

DÉCIMO SEGUNDA. TERMINACIÓN.

Este Convenio podrá darse por terminado, a petición de cualquiera de "**LAS PARTES**", previa notificación por escrito que formule la parte que pretenda darlo por terminado a la otra, con **treinta días naturales** de anticipación a la fecha en que se solicite surta efectos la misma, sin que ello afecte los trabajos que se estén desarrollando, los cuales deberán continuarse hasta su conclusión, salvo pacto en contrario.

En su caso, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier perjuicio tanto a los interesados, como a terceros, tomando en cuenta que la confidencialidad de la información se mantiene pese a la extinción del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que cualquier modificación o adición al presente Convenio se establecerá previo acuerdo que se tome por escrito y con una antelación de por lo menos treinta días naturales a la fecha que se proponga para la modificación o adición.

Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio deberán constar por escrito y ser suscritas por los enlaces de las partes.



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Contraloría General



DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES Y AVISOS.

Las notificaciones y avisos que se hagan “**LAS PARTES**”, se enviarán por escrito, por correo electrónico institucional, correo certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que “**LAS PARTES**” se dirijan en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de confirmación de recibo correspondiente.

“**LAS PARTES**”, señalan sus domicilios para efectos de lo anterior, siendo aquellos que aparecen en sus declaraciones respectivas. En caso de que éstos cambien, se obligan a dar aviso con diez días hábiles de antelación a que dicho cambio se lleve a cabo.

DÉCIMO QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan que la firma del presente Convenio es de orden público e interés general, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Por tal motivo, cualquier controversia que se suscite respecto de su alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento, será resuelta por mutuo acuerdo a través de los Enlaces designados. De este modo, los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo, constarán por escrito y formarán parte integral del presente Convenio.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración por “**LAS PARTES**” y estando conformes con su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, el 25 de marzo de 2022.

POR “EL OIC”



LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

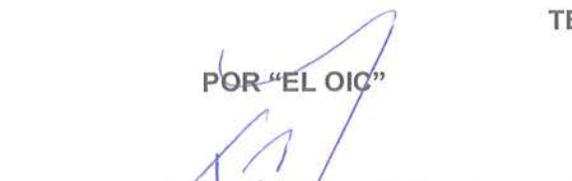
POR “LA CONTRALORÍA”



LIC. ROSA CRISTINA BUENDÍA SOTO
TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TESTIGOS

POR “EL OIC”



LIC. IGNACIO LABRA DELGADILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
EVALUACIÓN, NORMATIVIDAD Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

POR “LA CONTRALORÍA”



MTRO. REYES ALFREDO MACHADO
GARCÍA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
DE B.C.S.



H. AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 51, 121 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 4, 6, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; y 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, manifiesto que derivado de la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, celebrada en fecha 10 de marzo de 2022, dentro de los asuntos del orden del día, en el punto número ocho con base en el Punto de Acuerdo presentado por la Lic. Perla Ivette Carreón Solís, Tercera Regidora, se aprobó por **Unanimidad** de Votos, lo siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO: Sea considerado el tema de urgente y obvia resolución, en apego al Artículo 70 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz.

SEGUNDO: Se acuerda que el H. XVII Ayuntamiento de La Paz Baja California Sur, adicione a todos los oficios, circulares y demás documentos oficiales, en la parte superior de cada instrumento, así como en todas las comunicaciones tanto escritas como electrónicas cuyo origen sea de carácter oficial, emitidas durante el presente año, la leyenda “2022, AÑO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General Municipal a efecto de que notifique a la titular de la Oficialía Mayor, de la determinación adoptada en el presente acuerdo, para los fines administrativos conducentes.

TERCERO. Se instruye al Secretario General Municipal a efecto de que notifique a la titular de la Dirección de Comunicación Social, la determinación adoptada en el presente acuerdo. A efecto de realizar el diseño de la imagen y leyenda, así como de la difusión correspondiente, en la jurisdicción de este municipio, esencialmente en los eventos municipales

CUARTO. – Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación de los presentes acuerdos, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur...”

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



DOY FE.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

C. ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA.

SECRETARÍA GENERAL



H. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO



El suscrito, **Ingeniero Raymundo Loya Flores**, en mi calidad de Director General del **Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Comondú**, en términos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 36 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, hace constar que en reunión de la Junta de Gobierno del propio Organismo Operador, celebrada válidamente el día 15 de Marzo del año 2022, se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: La Junta de Gobierno del **Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Comondú** en ejercicio de las atribuciones que la legislación de la materia le confiere, autoriza un programa de descuentos en los conceptos de multas y recargos derivado de la prestación del servicio de agua potable, conforme a lo siguiente:

MES	RECARGOS	MULTAS
Marzo-Abril- 2022	100%	80%
Mayo-2022	80%	50%
Junio-2022	50%	30%

T R A N S I T O R I O S

Primero: El presente acuerdo entra en vigor el día de su aprobación por esta junta de gobierno.

Segundo: Se instruye al Director General del Organismo Operador para que proceda a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, entendiéndose que estos descuentos entrarán en vigor y aplicación una vez que se haya realizado dicha publicación.



H. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO



Tercero: Los descuentos se aplicarán directamente sobre los recibos, convenios de pago, convenios de prescripción y descuentos de pensionados, jubilados, adulto mayor y discapacitados, respetando estrictamente los meses indicados, por lo que no incluye lo estipulado en la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur en el capítulo VI referente a infracciones, sanciones y recursos administrativos, artículo 139 fracción I al XX, artículo 140 fracciones I, II, III y IV y artículos 141 al 153.


 XVII AYUNTAMIENTO
Comondú nos une
 ATENTAMENTE

Ing. Raymundo Loya Flores
 Director General del OOSAPAS

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

**JOSÉ RENÉ SOTO BORJA ESCOBAR,
GERARDO JOSÉ REJÓN y RUIZ DE VELAZCO.
DONDE SE ENCUENTREN.**

Se les hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia en esta Ciudad, sito en *calle Legaspy número 810, esquina con Héroes de Independencia, zona Centro*, el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, admitió a trámite demanda, la cual se radicó en el juicio agrario número **296/2015**, promovida por el Michel Francisco Kuri Slim, en contra de **José René Soto Borja Escobar, Gerardo José Rejón y Ruiz de Velazco**, así como otros, reclamándose, esencialmente, la disolución del derecho *pro indiviso* que fue asignado a dieciséis cotitulares respecto de las parcelas 410 Z7 P1/2, 494 Z7 P1/2, 456 Z7 P1/2 y 1806 Z26 P1/2 del ejido La Purísima, municipio de Comondú, Baja California Sur, ello con base a la subdivisión propuesta, las cuales –se afirma– son en proporciones iguales; además, *Ad cuatelam*, para el caso de que los cotitulares no lleguen a un acuerdo de subdivisión, se solicita la venta de parcela en comento, conforme a la cantidad que resulte del avalúo correspondiente.

En tanto que, en acuerdo de catorce de marzo de dos mil veintidós, se ordenó notificar por **edictos** en los siguientes términos:

*“...Tercero. Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a los demandados **José René Soto Borja Escobar, Gerardo José Rejón y Ruiz de Velazco**, que deberán publicarse por dos veces dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación del presente acuerdo, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, en el Boletín Oficial del Gobierno y en los estrados de este Unitario, previniéndose a los demandados en términos de lo dispuesto por los artículos 170, 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria, para que a más tardar en la fecha de la audiencia de ley den contestación a la demanda, ofrezcan pruebas, opongán excepciones y defensas con el **apercibimiento** que de no hacerlo se les **declarará perdido su derecho** para ejercerlo con posterioridad; incluso se podrá tener por presuntivamente ciertos los hechos contenidos en la demanda; también deberán señalar domicilio en el primer escrito o comparecencia en la sede de este Tribunal, apercibidos que de no hacerlo así, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por estrados con apoyo en lo dispuesto en el artículo 173 de la misma ley sustantiva mencionada; igualmente se les hace del conocimiento que la audiencia se sostendrá a las **once horas del día veinte de junio de dos mil veintidós**, en la sede de este Tribunal, ubicada en calle Legaspy número 810, esquina calle Héroes de Independencia, zona Centro, código postal 23000, de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.*

En la inteligencia que de ofrecer las pruebas confesional y pericial con su anuncio deberá exhibir el pliego de posiciones y cuestionario técnico bajo el cual se desahogarán dichas probanzas; de conformidad con los artículos 103 y 146 del Código Federal de Procedimientos Civiles, bajo apercibimiento que de no hacerlo no le serán admitidos esos medios probatorios, por no encontrarse debidamente preparados...”

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.


LICENCIADO JESÚS ANTONIO RÍOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 48
LA PAZ, B.C.S.
SERIA. DE ACUERDOS

2/2

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490

talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.